



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-010-2014-10**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES** realizado **A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del **veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce**, proveniente de la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal; y **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, Síndico Municipal y Encargado del Control de vehículo.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; no así los señores: **VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, y **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, quienes no se mostraron parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en esquila de notificación de fs. 15 y fs. 16 ambos fte., por lo que fueron declarados rebeldes por auto de folios 19 vto a fs. 20 fte., de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de ésta Corte de Cuentas.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I. Que con fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, esta Cámara recibió el informe de Auditoría en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto que corre agregado a Fs. 11 fte. y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución a la Fiscalía General de la República acto procesal de comunicación que consta a Fs. 13 fte., todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y verificado el análisis del Informe de Auditoría ya relacionado en el presente, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos el cual consta de fs. 11. a fs. 12 ambos vto., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 de la citada Ley, el cual fue notificado y emplazado a las partes tal como consta de folio 14 al fs. 16 ambos frente.

III-A fs 17 fte.y vto., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 18 y 19 ambos frente.

IV-De fs.19 vto. a fs.20 fte., consta el auto de fecha quince de mayo de dos mil catorce, en donde esta Cámara, admite el escrito y la documentación presentado por la Licenciada **ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y se le tiene por parte en el carácter en que comparece en el presente juicio de cuentas; asimismo se les declara rebelde a los señores **VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y **JAIME ANTONIO MORÀN LEÒN**, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y se le concede audiencia a la Representación Fiscal, a fin de que emita su opinión.

V- A fs. 22 fte y vto., consta el escrito de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, presentado por la Licenciada **ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Fiscal Auxiliar, quien manifestó: *"...La Responsabilidad a los cuentadantes se determinó, mediante el Pliego de Reparos que contiene Reparo Único con Responsabilidad Administrativa, el cual fue notificado a los cuentadantes a efecto que hicieran uso del Derecho de defensa que la Constitución les otorga. Que según auto de las ocho horas veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me ha sido concedida Audiencia para que emita opinión en el presente proceso; y según resolución del auto anterior, de conformidad al artículo 68 de la misma Ley, en virtud de que no contestaron el Pliego de Reparos correspondiente, los cuentadantes fueron declarados rebeldes; por lo que es criterio de la Representación Fiscal que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de reparos, en este momento procesal no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las pruebas a efecto de ser valoradas, por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador...".

VI-Por auto de fs. 24 vto. a fs. 25 fte., emitido a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del dos mil catorce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo tuvo por evacuada la audiencia conferida, y ordenó traerse para sentencia.

VII-Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis jurídico, efectuado al informe de Auditoría en el presente reparo, y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO ÚNICO**. Con (**Responsabilidad Administrativa**). Titulado "**VEHÍCULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL**". Se refiere a que el Equipo de Auditoría comprobó, que el vehículo nacional placas N-4560, el cual circulaba el día veintinueve de diciembre de dos mil trece, con destino al Aeropuerto Internacional de Comalapa, no posee distintivo institucional. Atribuyéndoseles el presente reparo a los señores **VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, Sobre este reparo los funcionarios no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente notificados según consta de fs. 15 a fs. 16 ambos fte. a quienes se les declaró rebelde, según auto que corre agregado de fs. 19 vto a fs.20 fte, no interrumpiendo dicha rebeldía hasta la fecha. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que en vista que los señores cuestionados han sido declarados rebeldes, por lo que es de su criterio que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas, no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado pruebas a efecto de ser valoradas, por lo que es de su opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa. En cuanto al criterio de **esta Cámara**, los suscritos Jueces, consideran que del contenido en el informe de auditoría, está claro que efectivamente, los Servidores Actuales no verificaron el cumplimiento de que se establecieran los controles adecuados en el uso de los vehículos de dicha entidad; y de que sean identificados a que Institución pertenecen, para que éstos no sea utilizados en actividades ajenas a las de la Institución, aunando a ello, no habiendo probado los cuentadantes en ninguna de las etapas del proceso que hayan solventado dicha situación, ni justificado del porque dicho vehículo, sin identificación circulaba con destino al Aeropuerto Internacional de Comalapa, el día veintinueve de diciembre de dos mil



trece, lo que confirma que infringieron con ello lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual dice: "Los vehículos propiedad del estado, deberán llevar placas específicas e inscritas un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo, asimismo la maquinaria y demás equipo, que se utilice en la construcción y reparación de carreteras, calles o caminos o cualquier otra obra pública, tanto en el área urbana como fuera de ella, llevarán pintados en un lugar visible y de tamaño adecuado, para que sea fácilmente identificable, el nombre de la institución a la que pertenece, el logotipo y la bandera de El Salvador." Así también lo establecido en el Art. 6 del reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, el cual reza: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la identidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emita con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando"; en ese orden de ideas los Suscritos Jueces, estiman procedente de conformidad al Artículo 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los señores señalados, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-**CONFIRMASE** el reparo **ÚNICO** del presente Juicio de Cuentas con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: El diez por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor, **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, la cantidad de Doscientos Cincuenta Dólares (\$250.00), y al señor **Jaime Antonio Morán León**, la cantidad de Ciento Diecinueve Dólares (\$119.00). II- **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes antes







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



29

mencionados, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. III- al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-010-2014-10
Ref. Fiscal 151-DE-UJC-6-2014
G B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de julio

del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, emitida a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, la cual consta de fs. 26 vto. a fs. 29 fle., esta Cámara Resuelve:

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese Ejecutoriada la referida Sentencia, en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

Handwritten signatures and blue circular official seals of the Corte de Cuentas de la República. One seal is labeled 'Ante mí,' and another is labeled 'Secretario de Actuaciones'.

EXP. CAM-V-JC-010-2014-10.
Ref. Fiscal 151-DE-UJC-6-2014.
G.B.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DURANTE EL PERÍODO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 1 DE ENERO DE 2014



SANTA ANA, FEBRERO DE 2014



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Alcance del Examen.	
III. Resultados del Examen	1
IV. Conclusión	2



Señor
Víctor Manuel Martínez Jiménez
Alcalde Municipal de Jujutla,
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; dentro del Plan para la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN.

El Plan para la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, se desarrolló en coordinación con la Dirección de Tránsito Terrestre, de la Policía Nacional Civil.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en el uso de vehículos nacionales de las diferentes instituciones del ámbito gubernamental.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en verificar la documentación y demás requisitos legales en el uso de los vehículos nacionales, a fin de garantizar la transparencia en la realización de actividades institucionales y el eficiente uso de los recursos del Estado; durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. VEHÍCULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Comprobamos que el vehículo nacional placas N-4560, no posee distintivo institucional, el cual circulaba el día 29 de diciembre de 2013, con destino al aeropuerto internacional de Comalapa.



El Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.

Así mismo la maquinaria y demás equipo, que se utilice en la construcción y reparación de carreteras, calles o caminos o cualquier otra obra pública, tanto en el área urbana como fuera, de ella, llevarán pintados en un lugar visible y de tamaño adecuado, para que sea fácilmente identificable, el nombre de la institución a la que pertenece, el logotipo y la bandera de El Salvador".

El Artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

El numeral 14 del Artículo 30, del Código Municipal, expresa "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

La deficiencia se debe a que el Encargado de Transporte no ha establecido un control adecuado en el uso de los vehículos de la Entidad; así mismo el Concejo Municipal, no verifica el cumplimiento de las funciones respectivas.

Por la falta de distintivo del vehículo, no se identifica la institución a la que pertenece y podría ser utilizado en actividades ajenas a las institucionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de la lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal y el Encargado del Control de Vehículos, no presentaron comentario alguno. Por tanto, la deficiencia se mantiene.

IV. CONCLUSION

De conformidad a los resultados de la verificación realizada, se determinó que la Institución incumplió la normativa antes descrita; situación reflejada en la observación señalada.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Este informe se refiere al cumplimiento del Plan para la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de febrero de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.